



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

Arauca, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022).

Radicado: 81-001-31-10-002-2021-00057-00
Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YAMILE LEAL RAMÍREZ
Demandado: JHON JAIDER PACHECO

Auto 664

30 expediente digital. Para el 5 de octubre de 2022, la apoderada de la señora **YAMILE LEAL RAMÍREZ**, allega memorial mediante el cual solicita se corrija el auto de fecha 12 de septiembre del 2022, donde se aprueba liquidación, aduciendo que la señora **YAMILE LEAL**, firmó transacción con el demandado y al Juzgado se allegó la cuenta que hasta esa fecha ha recibido la demandante del señor **JHON JAIDER PACHECO**, indicando que, se está en espera de la aprobación de la transacción que las partes firmaron.

CONSIDERACIONES.

Del memorial presentado por la profesional del Derecho, se tiene que no tiene conocimiento de las actuaciones surtidas dentro del proceso; pues si bien para el día 27 de mayo de 2022, se allega contrato de transacción celebrado entre la señora **YAMILE LEAL RAMÍREZ** y **JHON JAIDER PACHECO**, éste no entró a estudiarse de fondo, al encontrar que el escrito aportado presentaba errores en las operaciones aritméticas hechas; y es así como mediante auto # 368 del 12 de julio de 2022, el Despacho se abstiene de estudiarla hasta tanto no se corrijan los errores encontrados.

Ahora, para el 12 de septiembre de 2022, mediante auto # 539, se aprueba la liquidación de costas presentadas por el secretario del Despacho, atendiendo la condena en costas del 4 de mayo de esta misma anualidad decretada en el auto de seguir adelante con la ejecución; mismo auto de seguir adelante con la ejecución, donde se dispuso la presentación del crédito sin que aún se haya hecho.

Luego teniendo en cuenta este acontecer procesal, no hay razón alguna para corregir el auto # 539 que aprobó la liquidación de costas, aclarando que no hay solicitud pendiente de dar trámite por el Despacho.

Sin más consideraciones, esta Judicatura,

RESUELVE.

PRIMERO.- NEGAR corregir el auto # 539 que aprobó la liquidación de costas, conforme a las razones aducidas en la parte considerativa; aclarando que no hay solicitud pendiente de dar trámite por el Despacho.

SEGUNDO.- RECORDAR a las partes que el proceso se encuentra pendiente de presentar la liquidación del crédito, como se dispuso en el auto de seguir adelante con la ejecución del 4 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
JUEZ**

cepb

Firmado Por:
Clara Eugenia Pinto Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 2 Oral
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f48c15fb788df5f8ad66334675fff85bf22e36e725260d9bffa341df7f812d

Documento generado en 24/10/2022 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>